

BUENOS AIRES 27 OCT. 1995

VISTO el expediente Nro. 1611/95, del Registro de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA presentó el pedido formal de extradición del ciudadano alemán Ralf Alexander WALLGRAM, con sustento en la orden de detención emitida por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LEIPZIG, para ser juzgado por los delitos de amenazas con armas de fuego, tentativa de homicidio, tenencia de armas bélicas y conducir un vehículo sin la autorización correspondiente.

Que entre ambos países no existe tratado sobre la materia.

Que el Procurador General de la Nación ha emitido opinión favorable a dar curso a la solicitud de extradición pasiva respecto de Ralf Alexander WALLGRAM, en virtud que los hechos que motivan el pedido se adecuan, en principio y según la legislación penal argentina, a las figuras de amenazas calificadas reiteradas, en concurso real entre sí; homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegítima de arma de guerra y quebrantamiento de condena; todo en concurso real (artículos 149 bis -1º párrafo "in fine", 55, 79, 42 y 189 bis -3º párrafo-, 281 bis y 55 del CODIGO PENAL).

Que el hecho de conducir un vehículo sin la autorización correspondiente no constituye delito en la legislación nacional.

Que el Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA ofrece la reciprocidad para casos análogos.

Que las disposiciones que rigen estos procesos están contenidas en el Libro Cuarto, Título V, de la ley 2372, en función de lo dispuesto en el artículo Nro. 538 y en el Libro I, Título III, Capítulo III, Sección Segunda, del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION.

M.R.E. y G.
DIAZU
6/95

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Dese curso al pedido de extradición formulado por la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en la persona del ciudadano alemán Ralf Alexander WALLGRAM con sustento en la orden de arresto emitida por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LEIPZIG, para ser juzgado por los delitos de amenazas con armas de fuego, tentativa de homicidio y tenencia de armas bélicas.

ARTICULO 2º.- Recházase el pedido de extradición a que se refiere el artículo anterior por el delito de conducir un vehículo sin la autorización correspondiente, en razón de no estar previsto el mismo como delito en la legislación penal argentina.

ARTICULO 3º.- Acéptase expresamente la reciprocidad ofrecida por el Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA para casos análogos.

ARTICULO 4º.- Remítanse los antecedentes al Señor Juez Federal que corresponda.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N.º 626

GONDO DI TELLA
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Dr. RICOLFO CARLOS RAMSA
MINISTRO DE JUSTICIA